

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

### ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se han de mandar al jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 6 de abril de 1839.)

Se publica los Lunes, Miércoles, Viernes y Sábados.

PRECIO DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 8 rs. mensuales, y 20 el trimestre: fuera de ella, 9 rs. al mes, 26 el trimestre.—Se admiten suscripciones en Oviedo en las oficinas del Boletín, calle de Traslacera, 3.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos.

### ADVERTENCIA EDITORIAL.

Por las inserciones que se verifiquen de mandato judicial, cuando se ventilen intereses entre particulares, el contratista percibirá setenta y cinco céntimos de real por línea, usando la letra del tipo que prescribe la condicion 1.ª En las cuestiones en que ambos litigantes sean pobres, los edictos se insertarán gratis.—(Condicion 23 de la contrata.)

### GOBIERNO CIVIL

#### DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

#### DIPUTACION PROVINCIAL de Oviedo.

Estracto oficial de la sesion celebrada el 5 de Noviembre de 1870.

Presidencia del señor Pinedo, Vice-presidente.

Con asistencia de los Sres. Pinedo Vicepresidente, Mendez Vigo, Blanco, Cienfuegos, Canella, Valedor y Argüelles se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Se acordó: manifestar al Sr. Gobernador la conformidad de S. E. con el señalamiento de dias en que debe tener la presentacion en esta capital de los mozos que han de formar parte de la segunda reserva y que no se hubieren conformado con los acuerdos de los Ayuntamientos, á fin de que se oigan y fallen las reclamaciones interpuestas: y declarar inútil, previo reconocimiento facultativo, al mozo número 24 de Taramundi Pedro Cancelos.

Y se levantó la sesion, de que certifico.—Oviedo 5 de Noviembre de 1870.—Ignacio España, Secretario.

Sesion del dia 7 de Noviembre de 1870.

Presidencia del señor Pinedo, Vicepresidente.

Con asistencia de los Sres. Pinedo, Vicepresidente, Canella, Argüelles, Blanco, Mier, Cienfuegos, Mendez Vigo, Valedor y Diaz Argüelles, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Se acordó: quedar enterado de una comunicacion del Sr. Director general de Infanteria participando haberse dispuesto el pago de suspensiones á las familias de los voluntarios del batallon de Covadonga: quedar igualmente enterado de la comunicacion del Sr. Rector de la Universidad participando que en 10 de Octubre último habia puesto en conocimiento de la superioridad que no se habia presentado á desempeñar su cátedra el profesor de la escuela de Bellas Artes de esta capital don Miguel Pineda, procediendo, interin aquella adopte la resolusion oportuna, que se suspenda el pago de su haber, al interesado, manifestar al Alcalde de Tevarga, evacuando una consulta, que procede incluir en el reparto vecinal, como riqueza imponible el importe de las dotaciones de los curas párrocos y coadjutores del concejo, pero que atendido el atraso en que se halla en el cobro de aquellos solo puede exigirse el pago de la parte alicuota de las mensualidades que se les vayan satisfaciendo por el Estado: desestimar el acuerdo del Ayuntamiento de Villaviciosa por el que dispuso que se repusiese una boleta que antes se encontraba en Carbayera de propiedad de D. Antonio Cabanilles, y manifestarle que solo le incumbe amparar á los vecinos en el uso de las servidumbres públicas, estando en su lugar y derecho el dueño del Carbayedo al prohibir en

el tanto el juego de bolos como otra cualquiera clase de diversiones que no le acomode tolerar: devolver al Ayuntamiento de Quirós el espediente promovido por doña Gregoria Casamuerta, viuda de don José Fernandez Cárcaba, depositario que fué de dicho Ayuntamiento, sobre alcances que contra su difunto marido tiene á su favor la corporacion municipal, á fin de que resuelva sobre él lo que juzgue conveniente: y desestimar el acuerdo del Ayuntamiento de Piloña por el que dispuso el arrasamiento de un cierro y derribo de varios árboles que plantó D. Bernardino Rodriguez en terreno de sus mayores y declarar que corresponde á los tribunales de justicia el conocimiento del asunto.

Asimismo se acordó: comunicar nuevamente al Sr. Gobernador el acuerdo tomado el 15 de Octubre último sobre establecimiento de un lazareto provincial, á fin de que se sirva trasladar á la Junta provincial de sanidad para que se resuelva en definitiva sobre su traslacion, á la local para su conocimiento y al Ayuntamiento de esta capital para su inteligencia y gobierno respecto á los gastos ocasionados y que se ocasionen con motivo del mismo.

Atendiendo á que no obstante de que en 29 de Agosto último se ofició á los Ayuntamientos para que ingresen en Depositaria por todo el mes de Setiembre el importe del primer trimestre de la cuota señalada para cubrir el deficit del presupuesto provincial y que á pesar de haber transcurrido con exceso el plazo de diez dias que en circular de 14 de Octubre último se les concedió para verificarlo, solo han cumplido siete de ellos, que algunos han contestado alegando varias razones para demorar y aun evitar el pago y otros no han dado contestacion alguna: Considerando que la Diputacion no puede dilatar por mas tiempo el cobro de la parte que le corresponde, sin dejar en descubierta las sagradas é importantes obligaciones que corren á su cargo y que por consiguiente no puede tomar en consideracion los diversos motivos que se alegan para demorar ó evitar el pago, tanto mas cuanto algunos de aquellos son puramente especiosos, se acordó:

1.º Que se requiera á los Ayuntamientos que no han verificado el pago, que procedan al mismo dentro del preciso y último término de ocho dias, pasados los cuales se espedirán los oportunos apremios.

2.º Que se traslade al Sr. Gobernador de la provincia el oficio del Alcalde de Cabrales manifestando tiene necesidad, para cobrar los arbitrios, de fuerza armada para que se sirva disponer lo oportuno.

3.º Que se diga al Ayuntamiento de Iteiriegos que si no satisface su cuota se le apremiará para que lo verifique.

4.º Que se manifieste á los de Grandas de Salina y Llanera que la orden á que aluden ha sido modificada por el Excelen-

tísimo Sr. Ministro de la Gobernacion en otra de 22 de Octubre pudiendo por lo tanto hacer efectivo el repartimiento que tenian practicado.

5.º Que se aperciba al Ayuntamiento de Cangas de Tineo por su comunicacion poco respetuosa con la superioridad al hacer apreciaciones sobre la conducta de S. E. en la organizacion del batallon de Covadonga, comunicándosele lo demás que expresa el Negociado.

Y 6.º Que se conteste al de Lena que los recargos á que alude son los del último ejercicio: que el arbitrio sobre el aguardiente ha dejado ya de cobrarse y que no considerando cuanto manifiesta sino especiosas razones para dilatar el pago, se le espedirán apremios sino lo verifica en el término expresado.

Se acordó, previo reconocimiento facultativo, declarar útil al mozo núm. 3 de la Vega de Rivadeo Ramon Martinez y declarar definitivamente soldado al mozo número 18 de Llanes, Antonio Fernandez Lopez.

Y se levantó la sesion, de que certifico.—Oviedo 7 de Noviembre de 1870.—Ignacio España, secretario.

Sesion del dia 8 de Noviembre de 1870.

Presidencia del Sr. Pinedo, Vicepresidente.

Con asistencia de los Sres. Pinedo Vicepresidente, Blanco, Mier, Canella, Valedor, Mendez Vigo, Argüelles, Cuervo, Cueto, Diaz Argüelles, Cienfuegos y Campomanes, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Dada cuenta de los acuerdos tomados en sesiones de los dias 5 y 7 de actual sin número suficiente de señores diputados en asuntos de carácter urgente, fueron confirmados en todas sus partes.

Se acordó: admitir á D. Estanislao Rendueles la dimision del cargo de concejal del Ayuntamiento de Gijon atendido el mal estado de salud que justifica: ceder á lo solicitado por el Alcalde de Llanes sobre ratificacion de firmas por los vecinos del valle de Nueva que pretenden segregarse y formar Ayuntamiento independiente y disponer en su virtud que los vecinos del indicado valle se presenten en las casas consistoriales del concejo á ratificar sus firmas presenciando esta operacion el Alcalde y concejales que forman parte del grupo que pretende la separacion, á fin de evitar ultteriores reclamaciones y procurando el Ayuntamiento al hacer el señalamiento de dias, que solo sean llamados los ratificantes en número de veinticinco por dia ó aquel otro que consideren suficiente para que puedan ser despachados en el mismo de su presentacion: aprobar la liquidacion de las obras del puente de Rivadesella practicadas por D. Domingo Mendicenti acordándose que se remitan al Alcalde de dicho concejo á fin de que el Ayuntamiento satisfaga sin demora al interesado la cantidad que resulta como á saldo á su favor: y confirmar

el fallo del Ayuntamiento de Llanes por el que dispuso el arrasamiento de un cierro que construyó D. Manuel Noriega en un terreno considerado de comun aprovechamiento de los vecinos de Cué y Andin.

De conformidad con el dictámen de la comision de Beneficencia se resolvieron varios asuntos relativos al propio ramo.

Y se levantó la sesion, de que certifico.

Oviedo 8 de de Noviembre de 1870.—Ignacio España, Secretario.

#### Administracion económica de la provincia de Oviedo.

La Direccion General de Contribuciones, de 31 de enero último me comunica las reales órdenes que á continuacion se copian.

«Por el ministerio de Hacienda se han comunicado á esta Direccion general, con fecha 17 del actual las reales órdenes siguientes:—«Excmo. Sr.: El Excmo. señor ministro de Hacienda comunica con esta fecha al Sr. Director general de la Guardia civil lo siguiente:—Excmo. Sr.: Una de las clases contribuyentes que con mas perseverancia, y casi siempre con seguro éxito, defraudan al Tesoro nacional la contribucion que la ley les impone, es sin duda alguna la de los industriales ambulantes, cuyos individuos por la forma y modo de dedicarse á sus tráfcos de compra venta, recorriendo los pueblos y mercados, hacen ineficaces las más de las veces todos los medios de investigacion que la Hacienda pública tiene establecidos para descubrir y corregir las ocultaciones que se cometen en el impuesto industrial. Deber es por lo mismo del Gobierno ocurrir, por medio de todas aquellas medidas que conduzcan al cumplimiento ineludible de la ley contributiva, á remediar un mal gravísimo que afecta, á la vez que á los intereses públicos, á los del industrial que religiosa y constantemente satisface sus contribuciones. El distinguido Cuerpo militar que V. E. tan merecidamente dirige, puede cooperar con evidentes satisfactorios resultados á este propósito, si, á la vez que desempeña la importante mision de su instituto, se le encomienda una prudente vigilancia respecto á los arrieros, traficantes y porteadores, cuya industria se ejerce recorriendo las ferias y mercados para proveer de los efectos de su ambulante comercio. La forma de contribuir, establecida en el Reglamento de 20 de marzo próximo pasado para esta clase de industria, facilita notablemente su vigilancia, puesto que todo industrial ambulante debe acreditar por medio de patente talonaria, su aplicacion legal para el ejercicio del ramo de especulacion, en cuyo documento se hallan anotadas las señas personales del contribuyente; siendo por lo mismo su identidad instantánea en cualquier momento que se compruebe. Fundado en estas consideraciones y especiales circunstancias, y teniendo presente por otro lado lo prevenido en el art. 39 del Real decreto de 20 de uf-

nio de 1852; S. M. (Q. D. G.) se ha servido disponer se indique á V. E. lo útil y conveniente que es á los intereses públicos el que por esa Direccion general se encargue á los individuos de la Guardia civil que presten sus servicios en puestos, cantones ó distritos, segun la organizacion de su servicio, reclamen de todo arriero, traficante ó industrial ambulante que encuentren en los caminos y poblaciones, el certificado de patente que debe acreditarle el legal ejercicio de su profesion; dando cuenta al Administrador económico de la provincia respectiva, en parte suscinto, reducido al nombre, señas personales, vecindad é industria, del ambulante que no presente en el acto de ser al efecto requerido su cédula talonaria de inscripcion en matrícula. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Lo que de R. al orden comunicada por el referido Sr. Ministro traslado á V. E. para iguales fines.»

Excmo. Sr.: El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, dice con esta fecha al Inspector general de Carabineros del Reino, lo que sigue:—«Excmo. Sr.: El Cuerpo de Carabineros del Reino, cuya mision es la de proteger los intereses generales de la nacion, vigilando las costas y fronteras en toda la estension de la zona fiscal para contener y perseguir las defraudaciones que se cometen en determinadas rentas é impuestos públicos, ha auxiliado poderosamente á la accion investigadora que la contribucion industrial necesita para contener y descubrir las ocultaciones tan fáciles de cometer en este tributo. Una de las que con mas frecuencia y con seguro éxito las mas de las veces se lleva á cabo, es la que afecta á la industria ambulante, cuyo ejercicio, por la forma y medios empleados por los individuos que á ella se dedican, elude constantemente la accion fiscal que la Hacienda ejerce con provecho, respecto de la sedentaria ó local. Necesario es por lo tanto ocurrir con cuantas disposiciones sean oportunas para proteger los intereses del impuesto industrial, y ninguna otra con mas eficacia y seguros resultados puede emplearse que la cooperacion del Cuerpo de Carabineros del Reino, si sus individuos se encargan á la vez que cumplen los deberes de su instituto, de ejercer una prudente vigilancia respecto á la industria ambulante. Los individuos que á ella se dedican tienen obligacion de proveerse de certificacion de patente talonaria, con cuyo documento han de acreditar la aptitud legal para el ejercicio de su profesion; consignándose al efecto las señas personales del contribuyente, lo cual facilita su instantánea comprobacion. Fundado en estas consideraciones, y teniendo presente lo prevenido en el art. 33 del Real decreto de 20 de Junio de 1852; S. M. (que Dios guarde) se ha servido disponer se indique á V. E. lo conveniente que será á los intereses públicos el que por esa Inspeccion general se encargue á todos los individuos del Cuerpo que hagan el servicio en los muelles y puertos de la zona fiscal, segun la organizacion de su especial servicio, reclamen de todo industrial ambulante que encuentren en los puntos, caminos y poblaciones el certificado de patente que debe acreditarle el legal ejercicio de su profesion, poniendo en conocimiento del Administrador económico de la provincia, por medio de parte suscinto en que conste el nombre, señas personales, vecindad é industria del ambulante, que no presente en el acto de ser al efecto requerido, su cédula talonaria de inscripcion en matrícula. De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Lo que de la propia Real orden comunicada por el referido Sr. Ministro traslado á V. E. para iguales fines.»

Al trasladar á V. S. las preinsertas Reales disposiciones, considero indispensable llamar su atencion sobre el pensamiento en que se fundan El gobierno de S. M. desea

evitar á los contribuyentes los perjuicios que pueden irrogárseles si por ignorancia ó abandono faltan á la ley haciendo necesario el empleo de los medios coactivos que la misma establece en defensa de los intereses del Tesoro. Con objeto de no llegar á este sensible caso, es oportuno y conveniente que V. S., con el celo é inteligencia que le distinguen, dicte las prevenciones que estime á todos los alcaldes, para que estos, por los medios de persuasion y publicidad de que disponen, hagan comprender á los industriales ambulantes que residan en los respectivos distritos municipales el deber en que están de proveerse de los correspondientes certificados de patentes talonarias que les acrediten y autoricen para el ejercicio legal de su industria, á fin de evitar las consecuencias de una defraudacion que sin contemplacion alguna habrá luego de ser penada con arreglo al Reglamento vigente de la contribucion industrial.

La Direccion cuenta para este importante servicio, que ha de redundar en beneficio del Tesoro y de los contribuyentes, con la eficaz y enérgica cooperacion de V. S., que prestará al efecto el apoyo de la autoridad de que se halla revestido en esa provincia de su digno cargo. Con el fin de evitar perjuicios, esta administracion económica encarece á todos los señores alcaldes de la provincia, que se sirvan dar la mayor publicidad á las preinsertas Reales órdenes. Recomienda asimismo á todos los administradores y demas agentes de la administracion pública, la eficaz cooperacion que tambien pueden prestar por su parte no solamente en cuanto se refiera á esta clase de industriales sino tambien de cuantos tienen el deber de estar inscripos en las matrículas del subsidio.

Con este motivo se recuerdan las circulares en que se ha manifestado la penalidad en que incurren asi dichas clases como los señores alcaldes en los casos de defraudacion; advirtiéndole que esta administracion tiene acordados otros medios de comprobacion ademas de los consignados en esta circular, para su aplicacion y que no seria admisible la disculpa de ignorancia despues de los repetidos avisos que se han dado á los unos para que se den de alta y á los otros para que cuiden de que no se elimine ninguno de los que deben contribuir á levantar las cargas del Estado.

Oviedo 6 de febrero de 1871 — Amadeo Valls.

**Contribucion territorial.—2.º semestre de 1869-70.**

Relacion de los contribuyentes de dicho impuesto cuyas cuotas por cupo y recargos han sido declarados fallidos por los Ayuntamientos y comisiones especiales de los distritos municipales de que proceden, segun resulta de los expedientes instruidos al efecto, y que aprobados por el señor Jefe económico radican en esta Administracion:

- Colunga.**  
 Número 1659, D. José Valle, 1 escudo 312 milésimas por haber perecido el objeto impuesto.  
 299, José Llandao Escuela Riera, 1,324, duplicado.  
 1557, Gabriel Fernandez, 17,928, id. id.  
 1714, Manuel Llera Torre, 1,748, id. id.  
 1805, Domingo Valle y Valle, 12,094, por haber desaparecido.  
 35, Juan Collado y Collado, 192, id. id.  
 1440, José Fernandez Sanchez, 220, id. id.  
 1790, Manuel Suarez, 876, id. id.  
**Proaza.**  
 84, Lope (D. Francisco) 812, por error material.  
 132, Fernandez (Manuel), 812, id. id.

- 445, Garcia (Antonio), 1,260, idem idem.  
 595, Fernandez Arango (José) 4,272, id. id.  
 599, Garcia (Francisco), 6,532, por haber desaparecido el objeto imposicion.  
 613, Suarez (Andrés), 260, id. id.  
 683, Garcia (Margarita), 1,760, id. id.  
 718, Tuñon (Narciso), 6,020, idem idem.  
 835, Garcia (Bernardo), 500, idem idem.  
 840, Garcia (Luis), 760, id. id.  
 846, Garcia (Rafaela), 1,512, id. id.  
 863, Trubial (José), 260, id. id.  
 892, Garcia (Francisco), 612, idem idem.  
**Boal.**  
 517, Garcia, (Francisco) 224, duplicado.  
 603, Rodriguez (Ramon), 448, idem idem.  
 625, José Jardon Muroles, 3,356, id. id.  
 709, Juan Villa Restrepo, 896, id. id.  
 750, Juan Vicente Rodriguez, 4,698, id. id.  
 806, Benito Lopez Fernandez, 1,798, duplicada.  
 1006, Maria Perez Fernandez, 4,475, id. id.  
 1038, Antonio Suarez Villamil, 2,237, id. id.  
**Lena.**  
 729, José Alvarez Tuñon, 233, por ruinosa.  
 852, Toribio Fernandez, 712, idem idem.  
 917, Manuel Gonzalez Loza, 1,068, id. id.  
 921, Maria Rayon Ronzon, 24,952, duplicado.  
 1109, Manuel Alvarez y Alvarez, 712, por haber perecido.  
 1162, Isidro Perez, 948, id. id.  
 1425, Juan Perez, 1,664, por no existir.  
 1456, Ana Maria Garcia, 476, id. id.  
 1511, Pedro Montaña, 2,140, idem idem.  
 1739, Francisco Encina, 236, por haber perecido.  
 1746, Francisco Tuñon Blanco, 236, id. id.  
 1854, José Lafuente Cienfuegos, 476, id. id.  
 1856, José Infanzon Torre, 2,376, duplicado.  
 2042, viuda de Antonio Llanes, 712, por ruinosa.  
 2266, David Rodriguez, 2,616, duplicada.  
 2291, Francisco Gonzalez Menendez, 2,376, por haber perecido.  
 2419, Blas Rodriguez Lopez, 1,782, id. id.  
 2447, José Zapico, 1,900, id. id.  
 2646, Fernando Fernandez, 476, id. id.  
**Grado.**  
 545, Eusebia Florez, 36,350, duplicado.  
**Soto del Barco.**  
 112, Manuel Menendez, 383, idem idem.  
 114, Manuel Lopez, 1,533, id. id.  
 269, José Martinez, 446, id. id.  
 663, Juan Rodriguez, 224, por haber desaparecido.  
 775, herederos de Martinez, 1,117, id. id.  
 725, Juana Cabero, 4,021, id. id.  
 837, Modesto Sanchez, 224, duplicado.  
 914, Pedro Rodriguez, 5,586, idem idem.  
 1150, Manuel Alvarez, 446, id. id.  
 1257, Ramon Garcia, 446, id. id.  
**Castropol.**  
 17, Manuel Alvarez, 2,562, por errores.

- 266, señores de Prelo, 2,562, idem idem.  
 288, Francisco Rodriguez, 17,747, id. id.  
 583, Juan Vior, 3,827, por errores.  
 2092, José Canero, 5,980, id. id.  
 1662, Antonio Acebedo, 16,745, id. id.  
**Illano.**  
 131, Maria Garcia, 996, por no existir.  
 371, Manuela Villabrille, 996, id. id.  
 373, Manuela Villabairan, 996, duplicado.  
**Cangas de Onis.**  
 775, José Cuoto Pelaez, 9,215, error material.  
 704, Miguel Lama y Noriega, 32,497, duplicado.  
**San Tirso de Abres.**  
 36, Domingo Fernandez, 1,972, por desaparecer el objeto de imposicion.  
 231, Rosa Fernandez, 479, id. id.  
 263, Antonia Rodriguez, 479, idem idem.  
 310, Bernardo Lanzon, 959, id. id.  
 355, Francisco Chousa, 719, idem idem.  
 511, Manuel Folgueiras, 599, idem idem.  
**Teverga.**  
 215, Benito Castañon, 5,072, duplicado.  
 317, Francisco Rodriguez, 1,344, idem idem.  
 513, Santiago Fernandez, 1,517, por desaparecer el objeto de imposicion.  
**Navia.**  
 22, capilla de Santo Tomás, 15,268, error material.  
 64, Bartolomé Menendez, 3,920, duplicado.  
 90, Ventura Pou, 1,470, id. id.  
**Taramundi.**  
 51, José Miranda, 5,480, id. id.  
 53, José Martinez de Barcia, 2,349, idem idem.  
 60, Antonio Osorio, 1,361, id. id.  
 73, Francisco Rojas, 438, id. id.  
 74, Angel Rojas, 294, id. id.  
 79, Ramon Rojas, 2,349, id. id.  
 81, Francisco Rojas, 585, id. id.  
 90, José Girachea, 294, id. id.  
 137, Antonio Novo, 240, id. id.  
 519, Maria Fernandez, 597, id. id.  
 12, José Bouza, 545, id. id.  
 Oviedo 22 de Diciembre de 1870.  
 —El administrador, Amadeo Valls.  
 —Está conforme, el Jefe de la Intervencion, Félix M. Platero.

**SECCION DE FOMENTO.**

**Minas.**  
 D. Eduardo Barreras, jefe de la Seccion de Fomento del Gobierno de la provincia de Oviedo.  
 Hago saber: que por D. Manuel Antuña Riera, residente en esta ciudad, se ha presentado con fecha de 31 de Mayo de 1870, solicitud de demasia de un espacio de terreno menor de cuatro hectáreas, comprendido entre las minas Juana propia del mismo, Ampliacion á la Imperial y aumento á esta de D. Bernardo Hévila, y la Arible de la Sociedad hullera y Metalúrgica de Asturias, cuyo terreno se halla sito en la parroquia de Ciaño, concejo de Langreo; lindante por todas partes con pertenencias de las referidas minas.  
 Habiendo pasado dicha solicitud á informe del Sr. Ingeniero Jefe de minas, lo evacuó éste, con fecha 28 de Enero último, manifestando que puede concederse como demasia el terreno solicitado de que se trata.  
 Y en su virtud, el Sr. Gobernador por decreto de primero del a

ha servido disponer se publique dicha pretension en este periódico oficial en cumplimiento y á los fines prevenidos en el artículo 20 del Reglamento para la ejecución de la ley de minas vigente.

Oviedo tres de Febrero de mil ochocientos setenta y uno. — Eduardo Barreras.

Hago saber: que D. Faustino Argüelles vecino de Oviedo ha presentado solicitud de registro de sesenta hectáreas de la mina de carbon que se conocerá con el nombre de «Escondida», sita en terreno comun, paraje llamado Tras del cauto del Felecho, parroquia de Olloniego, concejo de Oviedo, lindante al N. bienes que lleva Manuel Diaz, S. otros de Pedro Muñiz, E, terreno comun y camino y O. terreno comun.

Verifica su designacion en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el del registro ó calicata existente en el citado sitio de Tras del canto del Felecho al E. del camino que de Casares conduce al monte, como á unos 200 metros próximamente; desde cuyo punto se medirán al E. 100 metros, y 1900 metros al O., 150 metros al N. y otros 150 al S. formando un rectángulo.

Y habiendo admitido el señor Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica en cumplimiento de lo prevenido en el artículo veintitres de la ley del ramo vigente para los efectos que espresa el diez y cuatro de la misma, Oviedo 4 de Febrero de 1871. — Eduardo Barreras.

Hago saber: que por D. Gerardo Sierra, vecino de esta ciudad, como opoderado de D. Bernardo Hévia, se ha presentado con fecha 27 de Mayo de 1870, solicitud de demasia de un espacio de terreno menor de cuatro hectáreas, comprendido entre las minas Imperial, aumento á esta y demasia Imperial propias del exponente, y la Veterana, de los Sres. Kebers, Crabbe y Carlier, cuyo terreno se halla sito en la parroquia de Ciaño, concejo de Langreo, lindante por todas partes con dichas minas, aumento y demasia.

Verifica su designacion en la forma siguiente:

Del piquete núm. 1.º de la pertenencia aumento Imperial se medirán con direccion N. 156 metros intestando con la demasia Imperial fijando la primera estaca.

De esta al O. se medirán 150 metros intestando con la Veterana, segunda estaca; de esta al S. 156 metros intestando con la pertenencia aumento Imperial, tercera; de esta al E. 150 metros intestando con el piquete núm. 1.º del aumento Imperial, é Imperial 1.ª y 4.ª; quedando formado rectángulo.

Habiendo pasado dicha solicitud á informe del Sr. Ingeniero Jefe de minas, la evacuó, con fecha 28 de Enero último, manifestando que puede concederse como demasia el indicado terreno.

Vista la instancia presentada por don Carlos Bertrand, como apoderado de los Sres. Kebers, Crabbe y Carlier, solicitando se le adjudique á la mina Veterana, el trozo de terreno de que se trata por cuanto la Imperial ha obtenido ya con anterioridad otra demasia, siendo hoy aquella la mas antigua de las colindantes; resultando ser cierto lo expuesto por el don Carlos Bertrand, como así aparece de los antecedentes que obran en esta Seccion de mi cargo, y toda vez que segun lo terminantemente dispuesto

por el artículo 15 de la ley de minas vigente, «á ninguna mina podrá adjudicarse mas que una demasia,» el Sr. Gobernador por decreto de primero del actual se ha servido acordar se entiendan con el don Carlos Bertrand, las diligencias sucesivas en el expediente de demasia pedida para

la mina Imperial, y que al propio tiempo se publique dicha pretension en este periódico oficial en cumplimiento y á los fines prevenidos en el artículo 20 del Reglamento para la ejecución de la referida ley. — Oviedo 4 de Febrero de 1871. — Eduardo Barreras.

Estado de la Inclusa é hijuelas de la provincia de Oviedo en 31 de agosto de 1870.

Nombre de la Inclusa é hijuelas.	Pueblo en que radican.	Expositos existentes en 31 de Julio de 1870.		Entrados en el mes de agosto de 1870.		Salidos á otros establecimientos segun la ley.		Muestrados.		Existencia en 31 de agosto de 1870.		Gastos generales de los establecimientos en el mes de agosto.									
		vrs.	hbs.	vrs.	hbs.	vrs.	hbs.	vrs.	hbs.	vrs.	hbs.	Personal.	Material.	Total.							
Casa-hospicio de Oviedo.	Oviedo (capital.)	494	473	967	45	76	121	47	67	114	2	2	4	357	613	490	480	970	964,03	11.220,20	12.184,23
Caja-cuna de Valdeparres.	Valdeparres (El Franco.)	32	45	77	»	1	1	»	»	»	»	»	»	»	78	32	46	78	»	»	»
Id. de Sta. Eulalia de Oscos.	Santa Eulalia de Oscos.	36	47	83	1	2	3	»	1	1	1	»	»	»	84	36	48	84	»	»	»
Id. de Cangas de Onis.	Cangas de Onis.	47	66	113	»	1	1	»	»	»	»	»	»	»	114	47	67	114	»	»	»
		609	631	1240	46	80	126	47	68	151	3	2	5	357	889	605	641	1246	964,03	11.220,20	12.184,23

Oviedo 4 de setiembre de 1870. — El Administrador, Juan Paez. — V.º B.º, el Director, Joaquin Palacios. — El Secretario-contador, Santos Fernandez.

ANUNCIOS OFICIALES.

Registro de la Propiedad de Cangas de Onis.

El Registro de la propiedad de Cangas de Onis estará abierto todos los dias no feriados desde las nueve de la mañana hasta las tres de la tarde.

Lo que de acuerdo con el Sr. Juez de primera instancia del partido delegado, y conforme á lo dispuesto por el art. 155 del Reglamento para la ejecución de la Ley hipotecaria, se inserta en el Boletín oficial de la provincia.

Cangas de Onis 27 de Enero de 1871. — José G. Rubin.

Ayuntamiento constitucional de Riosa.

Se ha recogido en poder de D. Rodrigo Pando una yegua estraviada de las señas siguientes:

Alzada seis cuartas y media. Edad como de diez y nueve años y preñada.

Color castaño. Cola y crin negras.

Una estrella en la frente y desherrada. Riosa y Enero 11 de 1871. — Francisco Alvarez.

Alcaldia constitucional de Villaviciosa.

Esta Alcaldia, á consecuencia de un depósito de una caballeria, verificado por el alcalde pedáneo de la parroquia de Quintueles, ha remitido el correspondiente anuncio para su publicacion.

Señas del potro depositado. Alzada 5 cuartas y 7 pulgadas.

Color rojo. Edad dos años.

Villaviciosa Enero 15 de 1870. — Luis Romero.

Alcaldia constitucional de Rivadesella.

En casa de D. José Gonzalo Gutierrez de Meluerda, parroquia de Collera, de este concejo, se halla depositado un perro desconocido desde el 14 de este mes, perdiguero, como de año y medio de edad, color acanelado, pechuga y patas blancas, nariz partida.

Rivadesella 26 de Enero de 1871. — El Alcalde, Hermenegildo Blanco.

Ayuntamiento constitucional de Villayon.

Se ha depositado en poder de D. Gregorio Suarez, vecino de las Cárcabas, parroquia de Partero, un potro extraño color castaño oscuro, alzada seis cuartas, hace cuatro años para el próximo Mayo, tiene el pié izquierdo calzado y una mancha blanca en la nariz.

Villayon Enero 11 de 1871. — Juan Alonso Lavandera.

Alcaldia constitucional de Peñamellera.

En el pueblo de Mier, de este concejo, se halla en custodia desde el dia 10 de Noviembre último una vaca de las señas siguientes:

Edad 2 años, alzada poca, color avellana clara, la llave derecha mas caída que la otra, tiene una pequeña cortadura en la oreja derecha.

La persona que se considere su dueño, puede acudir á esta Alcaldia y se le entregará pagando los gastos causados.

Peñamellera 15 de Enero de 1871. — Felipe La Madrid.

Alcaldia constitucional de Lena.

El alcalde de barrio de Sotiello me participa haber puesto al cuidado de un vecino un potro extraño que se halló haciendo daño en un prado de don Rodrigo Quevedo, cuyas señas se espresan:

OVIEDO.

BENEFICENCIA.

HOSPICIO PROVINCIAL.

Edad como de dos años.

Color negro y un poco estrellado.  
Alzada 5 cuartas.

Es cruzado de la ranilla izquierda.

Asimismo se estravió á Urbano Gonzalez de la Rogada de Felgueras, una novilla de edad tres años, alzada regular, color algo amelonado, faldas pardas, vientre blanco, asta abierta roma y concluye con negro.

Pola de Lena y Diciembre 9 de 1870.—Nicanor Hevia Campomanes.

#### Alcaldía constitucional de Gijón.

En el meson ó depósito á cargo de don Ramon Bermudez de esta vecindad, se halla desde el 14 del actual una pollina cuyas señas se expresan:

Color blanco con una cinta negra en el lomo y otra en el pecho.

Alzada, cinco cuartas poco mas ó menos.

Gijón y Enero 22 de 1871.—Faustino Fernandez.

#### Alcaldía popular de Castropol.

Terminado el repartimiento vecinal de este concejo para cubrir los atrasos que adeuda el Ayuntamiento por el presupuesto anterior y el cupo que le correspondió para gastos provinciales, se halla espuesto al público en la secretaria del Ayuntamiento por término de ocho dias para que los vecinos y forasteros puedan enterarse de sus cuotas á los efectos del artículo 16 de la ley de arbitrios de 23 de Febrero del año último.

Castropol Febrero 2 de 1871.—Zoilto Murias.

#### Alcaldía constitucional de Oviedo.

Habiendo hallado estraviada el día 2 del corriente en la calle del Campo de la Lana, donde está depositada, una yegua con las señas que se expresan, espero de V. S. de la orden para que sea anunciado en el Boletín oficial á fin de que llegue á conocimiento de su dueño.

Alzada, seis cuartas y media, poco mas ó menos, color negro y cola recortada.

Oviedo y Febrero 6 de 1871.—Mariano Laspra.

#### PROVIDENCIAS JUDICIALES.

##### Juzgado de primera instancia de Cangas de Tineo.

D. Tiburcio Inclán Juez de primera instancia de este partido judicial.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Bartolomé Alvarez vecino y natural de Boares concejo de Tineo, para que al perentorio término de 30 dias se presente ante este Juzgado y Escribanía del que autoriza, á responder á los cargos que contra el mismo resultan en la causa que estoy instruyendo contra él sobre robo de trescientos y mas reales á José Fernandez vecino de la Orrea concejo de Tineo en la noche del día veinte y ocho de Noviembre último, de presentarse se le oirá y guardará justicia, y de lo contrario se seguirá la causa en su rebeldía sustanciándose con los estrados del Juzgado, parándole el mismo perjuicio las diligencias y notificaciones que se entienden con los estrados como si fuesen hechos en su persona.

Y á fin de que llegue á su conocimiento se fija el presente en Cangas de Tineo á 27 de Enero de 1871.—Tiburcio Inclán.—P. S. M., Angel Menendez Rodriguez.

##### Juzgado de primera instancia de Briviesca.

Síndico D. Santiago Sanz Pastor Juez de primera instancia de Briviesca y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo, por primera y última vez, al que dice llamarse Ramon Alvarez y Fernandez, soltero, cantero y natural de Mata, en el partido judicial de Pravia, de 34 años de edad, contra el que se sigue causa criminal en este Juzgado por lesiones graves, causadas á Eladio Gonzalez vecino de Poza, en la noche de veinte y siete de Setiembre último, para que se presente en este Tribunal en el término de veinte y siete dias, que se contarán desde esta fecha, para defenderse de los cargos que contra el resultan en esta causa; si así lo hiciere le oirá y guardará justicia en lo que la tuviera, y no haciéndolo, sustanciaré y terminaré la causa en rebeldía, entendiéndose los autos y diligencias con los estrados del Juzgado y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Briviesca á diez y ocho de Enero de mil ochocientos setenta y uno.—Santiago Sanz.—P. S. M., Ruperto Canton.

##### Juzgado de primera instancia de Oviedo.

D. Melchor Esteban Cabezon, juez del partido de Oviedo.

Hago saber al público: que D. Antonio Maria Lopez Doriga, vecino de esta capital, por su nombre el procurador D. José Prieto, se ha presentado ante este Juzgado en concurso voluntario de acreedores, en vista de cuya demanda y de los documentos acompañados he dictado en veintiseis del corriente la providencia que entre otros particulares dice así:

«Hágase á D. Antonio Lopez Doriga por presentado en concurso con los documentos que acompaña, que rubricará el actuario. Convóquese á junta general de acreedores para el día veintiocho de febrero próximo y hora de las doce en la sala de audiencia de este juzgado, citándose individualmente á los espresados en la relacion número dos con arreglo al artículo doscientos veintiocho de la ley de Enjuiciamiento, previniéndoles se presenten con los títulos de sus créditos, bajo apercibimiento de no ser admitidos de lo contrario en la junta.»

Lo que se publica cumpliendo con lo dispuesto en el artículo quinientos nueve de dicha ley.

Dado en Oviedo á treinta y uno de Enero de mil ochocientos setenta y uno.—Melchor Esteban Cabezon.—P. S. M., José Rodriguez.

D. Melchor Esteban Cabezon, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Oviedo.

Hago saber: Que en este Juzgado penden autos de ab-intestato, promovidos por D. José Blanco y Garcia vecino de la parroquia de Muño en el concejo de Siero, como apoderado de don Pablo Rioja legi imo representante de su hija doña Antonia, que lo

es de la villa de Talavera de la Reina; de la herencia que quedó al objeto de D. Domingo y D.<sup>a</sup> Teresa Blanco vecinos que fueron de la citada de Muño.

Y como hasta ahora no se hubiere presentado personas algunas á deducir de su derecho en razon de la citada herencia, se fija este segundo edicto para que lo verifiquen dentro de veinte dias, que se les guardará justicia y oirá conforme á derecho.

Dado en la ciudad de Oviedo á tres de Febrero de mil ochocientos setenta y uno.—Melchor Esteban Cabezon.—Por mandado de S. S., José Antonio Diaz.

##### Juzgado de primera instancia de Llanes.

D. Manuel Sarro Inclán, Juez de primera instancia de este partido de Llanes, en la provincia de Oviedo.

Hago saber: que por el Sr. Conde de Peñaflores vecino de la villa de Marquina partido de Durango en Vizcaya, se instruyó en este Juzgado expediente de Jurisdicción voluntaria é informacion para perpetua memoria, en el que acreditó haber percibido lo mismo que sus causantes, hasta la supresion de Diezmos la quinta parte y cuarenta avos mas, de todos los frutos y primicias diezmales, en las parroquias de Sta. María de Colombres y su anejo San Roque de Pimiango, San Juan de Rivadaveva, Martires, San Lorenzo y San Vicente de Noriega, del concejo de Rivadaveva y de la de Santa Eulalia de Carranzo y su hijuela San Sebastian de la Borbolla, en este concejo de Llanes, percibiendo otras porciones diferentes participes, entre los cuales designó como tales á los Excelentísimos Sres. D. Isidoro de Hoyos vecino de Madrid y D. Pedro Alejandro de la Bárcena, que lo es del pueblo de Cimiano en el concejo de Peñamellera de este partido y á don Ignacio Noreña vecino de Cabazon y residente en Santander, como tambien á los herederos de los difuntos don Cosme de la Torre y doña Maria Noriega Escalante, vecinos que fueron del concejo de Rivadaveva, y á los de don Pedro Guerra y don Juan Noriega Mier, pertenecientes al concejo de Peñamellera, cuyos nombres son desconocidos.

A peticion del actor, y por auto de esta fecha, he dispuesto se cite en forma y en persona á los interesados conocidos en dichas percepciones diezmales, á medio de exhortos y despacho; y á los demás, cuyos nombres se ignoran, por edictos que se fijarán en las capitales de este concejo y los de Rivadaveva y Peñamellera, insertándose en el Boletín oficial de esta provincia y en la Gaceta de Madrid, señalándoles el término de 30 dias, para que pudiesen enterarse del relacionado expediente, que estará de manifiesto en el oficio del infrascrito, y decir de su derecho lo que les conviniere, prevenidos que transcurrido dicho término sin verificarlo, les pararía el perjuicio que hubiese lugar.

Y para que tenga efecto lo acordado, por el presente cito, llamo y emplazo á los herederos de los dichos don Cosme de la Torre, doña Maria Noriega Escalante, don Pedro Guerra y don Juan Noriega Mier, lo mismo que á todos los demás interesados en dichas percepciones diezmales, que sean desconocidos, para que en el término expresado ocurran á este Juzgado á decir de su derecho, si les conviniere, en contra de la citada informacion, bajo la prevencion dicha sinó compareciesen.

Este edicto será inserto en el Boletín oficial de esta provincia para su mayor publicidad.

Dado en Llanes á primero de Febrero de 1871.—Manuel Sarro Inclán.—P. S. M., Francisco Garcia Rueces.

##### Juzgado de primera instancia de Oviedo.

D. Melchor Esteban Cabezon, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo, á Antonio Rodil y Argüelles soltero de veinte y siete años de edad, natural de Santa Eufemia de Ocos, concejo de Villanueva, de esta provincia, escritor público, y á Luis Pené, para que dentro de nueve dias comparezcan ante este mi Juzgado á contestar á un traslado que se les confirió en la causa criminal que se les siguió por sublevacion en concepto de aclamacion de la República Federal, pues en hacerlo así se les administrará justicia y en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Oviedo á diez y seis de Diciembre de mil ochocientos setenta.—Melchor Esteban Cabezon.—Por su mandado, Ramon Rodriguez.

##### Juzgado de primera instancia de la Vega de Rivadeo.

D. Juan Ricoy, Juez de primera instancia de la Vega Rivadeo.

Por el presente llamo, cito y emplazo á Rosa Gonzalez Gamonal, natural y vecina de Cedemoño en el concejo de Illano, para que al término de treinta dias contados desde la insercion de este edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia, comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que contra ella apercen en la causa criminal que le instruyo por hurto de ropas á José Llano y Alvarez Castrillon, apercibida con que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en la Vega de Rivadeo á quince de Diciembre de mil ochocientos setenta.—Juan Ricoy.—Por su mandado, Eduardo Muria.

#### COMISION PRINCIPAL de ventas de propiedades y derechos del Estado de la provincia de Oviedo.

Relacion de las órdenes de adjudicacion de fincas remitidas por la D.reccion general del ramo, y acordadas por la Junta superior de ventatas en sesion del 9 del actual.

D. Fabian Tuñon, 77 pesetas; José Perez y Perez, 130; Fabian Tuñon, 152; el mismo, 51; el mismo, 251; el mismo, 51; Jovito Rivero, 205; José Martinez, 11000; Jovito Rivero, 250; Manuel de la Miyar, 752; Bartolomé Cueto, 311; Baldomero Llera, 626; el mismo, 165; el mismo, 230; Benito Huelga, 580; Antonio Casariego, 3000; el mismo, 3000; el mismo, 620; Celestino Santero, 2075; Ramon Alvarez, 5400; Jovito Rivero 850; Ramon Menendez, 750; Pio de Leva, (por sorteo) 1275; Bernardo Garcia, 1012; Alejandro Estrada, 750; Eladio Gomez, 800; Jovito Rivero, 225; Baldomero Llera, 100; El mismo, 3350; Manuel Garcia Bango, 780; Rosendo Camino, 305; José Maria Pendás, 162,50; Baldomero Llera, 3700; Jovito Rivero, 1550; Bartolomé Cueto, 706; el mismo, 1134; Bartolomé Cueto, 56; Manuel Fernandez Heres, 925; Manuel Mendez Pumariega, 800; Lucas Suarez de San Félix, 900.

Oviedo 18 de Enero de 1871.—Ramon Lafarga.